

Art. 3.- Se entenderá que el homicidio culposo calificado por mala práctica profesional, tipificado en el inciso tercero del artículo 146 del Código Orgánico Integral Penal, se configura por la inobservancia del deber objetivo de cuidado; y, además, por la concurrencia de las acciones innecesarias, peligrosas e ilegítimas.

Disposición Final.- Esta resolución entrará en vigencia con el Código Orgánico Integral Penal.

Publíquese en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno de la Corte Nacional de Justicia, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil catorce.

- f.) Dr. Carlos Ramírez Romero, PRESIDENTE.
- f.) Dra. Rocío Salgado Carpio, JUEZA NACIONAL.
- f.) Dra. María del Carmen Espinoza Valdiviezo, JUEZA NACIONAL.
- f.) Dra. María Rosa Merchán Larrea, JUEZA NACIONAL.
- f.) Dra. Ximena Vintimilla Moscoso, JUEZA NACIONAL.
- f.) Dr. Paul Iñiguez Ríos, JUEZ NACIONAL.
- f.) Dr. Eduardo Bermúdez Coronel, JUEZ NACIONAL.
- f.) Dr. Merck Benavides Benalcázar, JUEZ NACIONAL.
- f.) Dr. Asdrúbal Granizo Gavidía, JUEZ NACIONAL.
- f.) Dr. Wilson Andino Reinoso, JUEZ NACIONAL.
- f.) Dra. Lucy Blacio Pereira, JUEZA NACIONAL.
- f.) Dr. Wilson Merino Sánchez, JUEZ NACIONAL.
- f.) Dr. Johnny Ayluardo Salcedo, JUEZ NACIONAL.
- f.) Dr. Jorge Blum Carcelén, JUEZ NACIONAL.
- f.) Dra. Gladys Terán Sierra, JUEZA NACIONAL.
- f.) Dra. Paulina Aguirre Suárez, JUEZA NACIONAL.
- f.) Dr. Álvaro Ojeda Hidalgo, JUEZ NACIONAL.
- f.) Dr. Vicente Robalino Villafuerte, JUEZ NACIONAL.
- f.) Dra. Tatiana Pérez Valencia, JUEZA NACIONAL.
- f.) Dr. Juan Montero Chávez, CONJUEZ NACIONAL.
- f.) Dr. Edgar Flores Mier, CONJUEZ NACIONAL.

Certifico.

f.) Dra. Isabel Garrido Cisneros, SECRETARIA GENERAL.

Razón: Siento como tal que seis fojas selladas y numeradas que anteceden son copias iguales a sus originales, las mismas que reposan en el los libros de Acuerdos y Resoluciones del Tribunal de la Corte Nacional de Justicia.- Certifico, Quito, 28 de abril de 2014.

f.) Dra. Isabel Garrido Cisneros, Secretaria General de la Corte Nacional de Justicia.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CALUMA

Considerando:

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República establece que: "los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...";

Que, el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma conforme lo establece el Art. 240 de la Constitución de la República y el Art. 86 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (en adelante COOTAD.)

Que, el COOTAD, en su Art. 492 faculta a los gobiernos municipales a reglamentar mediante ordenanza el cobro de tributos;

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución de la República establece que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: "Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales";

Que, el COOTAD, en su Art. 55, literal i), determina que es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales";

Que, el COOTAD en el Art. 139 establece: "La formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley. Es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural. El Gobierno Central, a través de la entidad respectiva financiará y en colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, elaborará la cartografía geodésica del territorio nacional para el diseño de los catastros urbanos y rurales de la propiedad inmueble y de los proyectos de planificación territorial";

Que, el referido cuerpo legal en el Art. 185 contempla que: "Los gobiernos municipales y distritos autónomos metropolitanos, además de los ingresos propios que puedan generar, serán beneficiarios de los impuestos establecidos en la ley";

Que, el COOTAD, establece en el Art. 186.- Facultad tributaria.- "Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos, y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías."